

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 21 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS Y LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., representada legalmente por **LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.180.724, en su calidad de Directora Ejecutiva (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.**, identificada con el número de Nit. 800.022.076-6 representada legalmente por **NOHRA BEATRIZ PULIDO DE MURCIA**, primer suplente, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.067.027 expedida en Bogotá D.C., quien se encuentra facultada para celebrar contratos y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato No. 21 de 2019, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que entre **LA FEDERACIÓN** y **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA S.A.S.**, fue suscrito el contrato No. 21 del 30 de abril de 2019 cuyo objeto es: *“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada sus servicios profesionales de capacitación en temas relacionados con rendición de cuentas y planes estratégicos de seguridad vial en la modalidad de seminario.”* **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) de diciembre de 2019, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, circunstancia que ocurrió el 7 de mayo de 2019, por lo que el contrato se encuentra actualmente vigente. **TERCERA:** Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$780.000.000)** exentos de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992. **CUARTA:** Que la supervisora del contrato, a través de radicado I-2019-006982 del 29 de octubre de 2019 solicitó al Director Ejecutivo de **LA FEDERACIÓN** *“...modificar el contrato aumentando el valor del mismo en la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (192.000.000) teniendo en cuenta que se estimó la capacitación para 650 autoridades de tránsito y sus funcionarios de apoyo, sin embargo al haberse realizado hasta el mes de octubre una totalidad de ocho (8) seminarios y en razón al éxito y masiva participación que se ha tenido en todos ellos, se llegó al límite máximo de personas capacitadas aun faltando por realizarse dos (2) de los seminarios programados para la vigencia 2019, correspondientes a los municipios de Barranquilla-Atlántico y Villavicencio-Meta, en los cuales se espera tener una participación estimada de 160 autoridades de tránsito y sus funcionarios de apoyo.*

<i>Lugar de la capacitación</i>	<i>Organismo de tránsito convocados</i>	<i>Cantidad de asistentes esperados</i>
<i>Barranquilla</i>	<i>Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, la Guajira</i>	120
<i>Villavicencio</i>	<i>Guanía, Meta, Guaviare, Vichada y Casanare</i>	40

Según lo anterior y con el propósito de tener cobertura de las regiones establecidas en el plan de acción institucional y en el contrato suscrito con La Corporación Educativa Indoamericana S.A.S., se evidencia la necesidad de adicionar el valor del contrato en la cuantía anteriormente mencionada.

El listado de asistencia de cada uno de los seminarios realizados hasta el mes de octubre, se encuentran anexos en cada informe presentado por La Corporación Educativa Indoamericana S.A.S. y archivado en la carpeta del contrato No. 21.

NÚMERO	SEDE SEMINARIO	ASISTENTES ESTIMADOS	PARTICIPANTES REAL
1	Bogotá	36	53
2	Pereira	42	47
3	Bucaramanga	73	44
4	Medellín	150	134
5	Paipa	35	82
6	Cali	132	128
7	Montería	20	98
8	Neiva	52	64
TOTAL DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS			650

(...)” **QUINTA:** Que en los estudios previos que antecedieron a la celebración del contrato No. 21 de 2019, en el numeral 2.6. Condiciones Técnicas del servicio en la descripción de la **LOGISTICA** se encuentra previsto el listado de municipios en los que se impartirían las capacitaciones, los departamentos a cubrir con las mismas, así como el número de autoridades de tránsito a convocar y el estimado de asistencia esperado así:

“Sedes:

No.	Municipio de la capacitación	Departamento a cubrir	Nro. de AT a convocar
1	Bogotá	Cundinamarca, San Andrés y Providencia, Amazonas y Tolima	36
2	Pereira	Caldas, Quindío, Risaralda	42
3	Neiva	Huila, Caquetá	52
4	Barranquilla	Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, La Guajira	70
5	Medellín	Antioquia y Chocó	150
6	Montería	Córdoba y Sucre	40
7	Cali	Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Putumayo	132
8	Villavicencio	Guanía, Meta, Guaviare, Vichada y Casanare	20
9	Bucaramanga	Norte de Santander, Santander, Arauca	73
10	Paipa	Boyacá	35

En el anterior cuadro se describe el número estimado de autoridades de tránsito a convocar por cada región, para lo cual se tiene un estimado de asistencia de dos (2) funcionarios por autoridad de tránsito territorial, lo que arroja 650 asistentes a los (10) seminarios.” **SEXTA:** Que en la oferta presentada por el contratista con documento A-12461 de fecha 9 de abril de 2019, la propuesta de entrenamiento fue la siguiente: “(...)

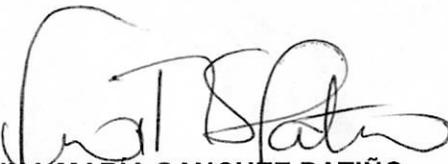
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	INTENSIDAD HORARIA	PARTICIPANTES	COSTO POR PARTICIPANTE
1	Seminario de Rendición de Cuentas y Planes Estratégicos Seguridad Vial.	2 DÍAS POR CIUDAD	650 Asistentes Autoridades de Tránsito Territoriales y Funcionarios	\$ 1.200.000

(...)” **SEPTIMA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **OCTAVA:** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por la supervisora del contrato, al resultar necesario adicionar el valor del contrato No. 21 de 2019 en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$192.000.000)**, la Coordinadora Financiera expidió el CDP No. 1220190156 de fecha 30 de octubre. Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales No. 21 de 2019, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula tercera del contrato No. 21 de 2019, la cual quedará así: “**CLÁUSULA TERCERA. -VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$972.000.000)** exentos de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación Colombiana de Municipios efectuará el pago de cada uno de los seminarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del mismo y su valor corresponderá al número de asistentes por cada seminario, circunstancia que será verificada por el supervisor designado.”. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar todos los pagos derivados de cada uno de los seminarios, el contratista deberá acreditar el

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento deberá realizar los ajustes correspondientes ampliando el monto asegurado de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y el pago de salarios y prestaciones sociales, en los términos pactados en el presente documento, remitiendo dentro del mismo plazo, copia del anexo modificatorio de la póliza que dé cuenta de lo contemplado en la presente modificación al contrato de prestación de servicios No. 21 de 2019. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato No. 21 de 2019, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de noviembre de 2019.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA



LINA MARÍA SANCHEZ PATIÑO
Directora Ejecutiva (E)



NOHRA BEATRIZ PULIDO DE MURCIA
Representante Legal

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico
Aprobó: Lina María Sánchez Patiño – Directora Ejecutiva (E)

